

NOTA INFORMATIVA



Junio 066/2016

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Contencioso

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 13 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo” (“Decreto” o “LFPCA”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de hoy.

Mediante dicha publicación se reduce el término para la presentación de la demanda de nulidad, mismo que será de 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada correspondiente (artículo 13, LFPCA).

Por otro lado, se modifica el supuesto de procedencia del juicio sumario para establecer que éste deberá interponerse en aquellos casos en los que la cuantía de las resoluciones impugnadas no exceda de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización anual¹.

Asimismo, se prevé que el término para la presentación de la demanda de nulidad en la vía sumaria, será de 30 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada (artículo 58-2, LFPCA).

Finalmente, se modifica el capítulo correspondiente a las notificaciones para establecer que éstas se llevarán a cabo mediante Boletín Jurisdiccional, enviándose el aviso correspondiente a la dirección de correo electrónico que se haya registrado en el escrito de demanda inicial (artículo 65, LFPCA).

Así las cosas, las notificaciones serán personales o por correo certificado únicamente cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos: (i) acuerdo que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad, y (ii) el proveído que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente (artículo 67, LFPCA).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Es decir, \$399,675.60.